



**Convención contra la
tortura y otras penas o
tratos crueles, inhumanos
o degradantes**

Distr.
GENERAL

CAT/C/SR.333
20 de mayo de 1998

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMITÉ CONTRA LA TORTURA

20º período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA PARTE PÚBLICA* DE LA 333ª SESIÓN

celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra,
el miércoles 13 de mayo de 1998, a las 15.00 horas

Presidente: Sr. BURNS

SUMARIO

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES EN VIRTUD DEL
ARTÍCULO 19 DE LA CONVENCIÓN (continuación)

Segundo informe periódico del Perú (continuación)

Tercer informe periódico de Panamá (continuación)

* El acta resumida de la parte privada de la sesión lleva la signatura
CAT/C/SR.333/Add.1.

La presente acta podrá ser objeto de correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo.
Dichas correcciones deberán presentarse en forma de memorando y, además,
incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse, dentro
del plazo de una semana a partir de la fecha del presente documento a la
Sección de Edición de los Documentos Oficiales, Oficina E.4108, Palacio de las
Naciones, Ginebra.

Las correcciones que se introduzcan en las actas se reunirán en un
documento único que se publicará poco después de la clausura del período de
sesiones.

Se declara abierta la sesión a las 15.05 horas

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 19 DE LA CONVENCIÓN (tema 6 del programa) continuación)

Segundo informe periódico del Perú (continuación) (CAT/C/20/Add.6):

Conclusiones y recomendaciones del Comité

1. Por invitación del Presidente, el Sr. Chávez Basagoitia (Perú) vuelve a ocupar su lugar a la mesa del Comité
2. El Sr. CAMARA (Relator para el país) da lectura a las conclusiones y recomendaciones adoptadas por el Comité sobre el segundo informe periódico del Perú, en francés:

"1. El Comité examinó el segundo informe periódico del Perú (CAT/C/20/Add.6) en sus 330^a, 331^a y 333^a sesiones, celebradas el 12 y el 13 de mayo de 1998 (véanse los documentos CAT/C/SR.330, 331 y 333) y adoptó las conclusiones y recomendaciones siguientes:

A. Introducción

2. El Comité observa con satisfacción que el segundo informe periódico del Perú, aunque se ha presentado con un retraso de unos cinco años, no por eso deja de plasmar la voluntad evidente del Estado Parte de mantener el diálogo.
3. El Comité aprecia igualmente que el Perú, por la composición, la calidad y el alto grado de representatividad de su delegación, haya manifestado del interés que atribuye a sus trabajos.

B. Aspectos positivos

4. La voluntad del Perú de aplicar las recomendaciones del Comité formuladas en el momento del examen del informe inicial de este Estado Parte.
5. La supresión de los "jueces sin rostro".
6. La introducción en la legislación peruana de una definición de la tortura que se ajusta a las disposiciones del artículo 1 de la Convención.
7. Los proyectos de reformas o las reformas anunciadas por el Ministro de Justicia, jefe de la delegación peruana, con miras a mejorar la situación de los derechos humanos en el marco de la lucha contra las violencias terroristas y a reafirmar la independencia del poder judicial.

C. Factores y dificultades que obstaculizan la aplicación de las disposiciones de la Convención

8. El Comité no da cuenta de ningún factor ni dificultad que obstaculice la aplicación eficaz de la Convención en el Estado peruano.

D. Motivos de preocupación

9. Las frecuentes y numerosas alegaciones de tortura.
10. El mantenimiento de la competencia de las jurisdicciones militares para juzgar a ciudadanos civiles.
11. La importancia excesiva que se sigue concediendo a las jurisdicciones militares en detrimento de las jurisdicciones civiles.
12. Las leyes votadas entre 1995 y 1998 que cabe considerar que están encaminadas a impugnar la independencia del poder judicial:
 - a) Ley N° 26546 de 26 de noviembre de 1995, relativa a la creación de la Comisión Ejecutiva del poder judicial;
 - b) Ley N° 26623 de 19 de junio de 1996, relativa a la reorganización del ministerio público y a la creación de la Comisión Ejecutiva del ministerio público;
 - c) Ley N° 26695 de 3 de diciembre de 1996 por la que se establecen salas transitorias en la Corte Suprema y en los "tribunales superiores";
 - d) Ley N° 26933 de 12 de marzo de 1998 por la que se limitan las competencias del Consejo nacional de la Magistratura.
13. El mantenimiento de una legislación de excepción poco propicia al respeto de los derechos humanos en general y a la erradicación de la tortura en particular.

E. Recomendaciones

14. Al mismo tiempo que toma nota con satisfacción de las nuevas medidas adoptadas o anunciadas, algunas de las cuales van en el sentido de sus recomendaciones formuladas con motivo del examen del informe inicial del Perú, el Comité las reitera e insta al Estado Parte a acelerar las reformas orientadas a la instauración de un auténtico estado de derecho.
15. El Estado Parte debería prever la derogación de las leyes que pueden menoscabar la independencia del poder judicial y tener en cuenta que, en esta esfera, la autoridad competente en materia de selección y de carrera de los jueces debería ser independiente del Gobierno y de la Administración. Para garantizar esta independencia habría que adoptar disposiciones con el fin de velar, por ejemplo, por que sus miembros sean designados por el poder judicial y la autoridad decida por sí misma sus normas de procedimiento.
16. El Estado Parte debería prever, en aplicación de los artículos 6, 11, 12, 13 y 14 de la Convención, la adopción de medidas adecuadas para garantizar a las víctimas de la tortura o de otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, así como a sus derechohabientes, el pago de una indemnización, la reparación y la rehabilitación, en cualesquiera circunstancias."

3. El Sr. CHÁVEZ BASAGOITIA (Perú) dice que ha tomado nota de las conclusiones y recomendaciones del Comité y que más adelante se remitirán a éste comentarios por escrito. En nombre del Ministro de Justicia da las gracias al Comité por el clima de confianza y el diálogo fructífero que ha habido.

4. El Sr. Chávez Basagoitia (Perú) se retira

Se suspende la sesión a las 15.20 horas y se reanuda a las 15.30 horas

Tercer informe periódico de Panamá (continuación) (CAT/C/34/Add.9)

5. Por invitación del Presidente, los Sres. Sáenz Fernández, Kam Binns y Bonaga (Panamá) vuelven a ocupar sus lugares a la mesa del Comité

6. El Sr. SÁENZ FERNÁNDEZ (Panamá) dice que no hay necesidad de promulgar nuevas leyes para asegurar la aplicación de la Convención en Panamá, puesto que, en virtud del artículo 4 de su Constitución, está obligado a aplicar las disposiciones de las convenciones en las que es parte. Los fallos emitidos en 1991 y 1993 por la Corte Suprema vinieron a subrayar también el hecho de que las convenciones y tratados internacionales ratificados por Panamá pasan a ser parte integrante de la legislación de la República inmediatamente después de la ratificación. En consecuencia, los tribunales han de aplicar las disposiciones de la Convención.

7. De conformidad con el artículo 2038 del Código Judicial, en ninguna circunstancia puede mantenerse a nadie incomunicado. Los detenidos tiene derecho a consultar a un abogado tan pronto se los detiene.

8. En modo alguno pueden justificarse los actos de tortura o los malos tratos por el hecho de que el autor reciba órdenes de un superior jerárquico. De ser posible ambos, el autor y el superior jerárquico que dictó la orden, deben ser procesados.

9. Podrá denegarse la extradición si el país que la solicita no cumple los requisitos jurídicos oportunos, así como en otros casos que se hacen constar en el informe. En noviembre de 1996, se devolvió a su país de origen a 88 colombianos refugiados en Panamá, aunque sólo tras haberse agotado todos los procedimientos jurídicos correspondientes, inclusive las consultas con las autoridades de Colombia, que permitieron llegar a un acuerdo y obtener garantías de que los refugiados no correrían ningún riesgo al regresar a su país. No se tiene noticia de que el acuerdo se haya violado en modo alguno.

10. En el párrafo 41 del tercer informe periódico (CAT/C/34/Add.9), se dice que las penas por tortura u otros malos tratos van de seis meses a cinco años. No obstante, en el nuevo Código Penal que se está redactando se prescriben penas más graves por esos hechos.

11. El que no se conceda la libertad bajo fianza a los acusados de delitos contra la libertad individual, con el agravante de tortura u otros malos tratos, no contradice el principio de que toda persona es inocente hasta que se demuestre lo contrario.

12. La tortura, reconocida como acto punible en la legislación panameña se considera un delito por el que la República de Panamá puede conceder la extradición. Es satisfactorio observar, no obstante, que en el período

transcurrido desde la presentación del segundo informe periódico de Panamá (CAT/C/17/Add.7) no ha habido ninguna solicitud de extradición por acusaciones de tortura.

13. Un miembro del Comité preguntó en qué fase de las diligencias judiciales visitan las cárceles los jueces, magistrados, fiscales y funcionarios del sistema penitenciario. En todas las fases, durante la detención preventiva, en el período intermedio y mientras se celebra la vista, las visitas tienen lugar una vez al mes. A cada recluso se le presta atención individual y se le da toda la información pertinente en cuanto a la fecha de la vista y la fase de instrucción del sumario. El detenido tiene libertad de hacer preguntas y presentar denuncias y peticiones.

14. La Dirección Nacional de Corrección del Ministerio de Justicia es el órgano encargado de la ejecución de las sentencias. No obstante, el sistema resulta anticuado y prolijo. En algunos casos los trámites exigen la intervención de toda la jerarquía hasta el Presidente de la República. En el proyecto preliminar de Código Penal está previsto el cargo de magistrado encargado de la ejecución de las sentencias, que se nombrará por concurso y que será parte no del poder ejecutivo, sino del judicial. Entre sus deberes estarán los siguientes: supervisión de los expedientes de los detenidos para asegurar su excarcelación una vez cumplida la sentencia o, en su caso, la libertad condicional, y la fijación, a partir de los estudios de la junta interdisciplinaria, de los horarios de servicio fuera del lugar de detención.

15. Los representantes del Comité de Derechos Humanos de Panamá están autorizados a visitar las cárceles sin notificación previa. También se admite y se permite conversar con los reclusos a los representantes del Colegio Nacional de Abogados y de las organizaciones no gubernamentales que se ocupan del buen funcionamiento de los centros de detención. Los reclusos tienen derecho a recibir la visita de familiares los fines de semana, y sus parientes pueden hacer sugerencias y presentar quejas.

16. Se desechó muy pronto el proyecto preliminar de ley de amnistía debido a la oposición del poder judicial, el Colegio Nacional de Abogados y la opinión pública en general.

17. Con respecto al informe de las organizaciones no gubernamentales sobre un incidente ocurrido en 1996, en el cual al parecer la policía hizo uso de armas de fuego, la Policía Nacional tiene un centro, la Oficina de Responsabilidad Patrimonial, encargado de investigar todas las denuncias de violación de los derechos humanos. También, el Ministerio Público puede abrir una investigación con arreglo a los artículos 1965 y 1966 del Código Judicial. El orador no recuerda ningún caso de esta índole, pero asegura al Comité que todos ellos son investigados por alguno de los órganos competentes. En la actualidad hay procesos en curso contra algunos agentes de la Policía Nacional acusados de actos punibles.

18. Se enseñan al personal penitenciario las disposiciones de la Convención y otros instrumentos de derechos humanos y se preparan cursos adaptados al nivel intelectual y a la capacidad de asimilación de los participantes. No sólo expertos nacionales, sino también especialistas del Canadá, los Estados Unidos y España, adiestran a los agentes de la Policía Judicial en la teoría y las técnicas de la interrogación y la investigación.

19. Un miembro del Comité se refirió al número de personas que se hallan en detención preventiva. En 1996, en una visita que hizo al país, se informó al Alto Comisionado para los Derechos Humanos de que sólo el 10% de los detenidos habían sido juzgados y declarados culpables. Desde entonces se ha cerrado la hacinada Cárcel Modelo y se han tomado medidas para reformar la administración de justicia, especialmente mediante la promulgación de la Ley N° 93 de diciembre de 1997. Según esta ley, debe ponerse inmediatamente en libertad a los detenidos que hayan pasado en detención preventiva un período igual a la pena de prisión que pudieran imponérseles. A los detenidos que sean absueltos debe ponérseles inmediatamente en libertad, aun cuando esté pendiente una apelación. A quienes estén en prisión preventiva acusados de delitos relacionados con la droga se les pone en libertad con algunas condiciones, tales como la prohibición de abandonar el país sin permiso o la exigencia de residir en una zona geográfica determinada. Por la Ley N° 1 de 1995 se simplificaron las diligencias judiciales. Panamá ha empezado a aplicar las disposiciones del modelo de código de enjuiciamiento criminal para América Latina en lo que atañe a las vistas preliminares, los procedimientos directos y los procedimientos abreviados. En la vista preliminar los magistrados han de emitir un fallo en cuanto se terminan los alegatos, que no han de durar más de 30 minutos. Al recibir el sumario de un caso, los jueces deben fijar la fecha de la vista para que ésta se celebre en un plazo de 45 días. Se han reagrupado los tribunales: por ejemplo los 15 tribunales de primera instancia de la Ciudad de Panamá se han dividido en grupos de cinco, cada uno de los cuales tiene asignados un abogado defensor y dos fiscales, a fin de evitar los retrasos que ocasiona el sistema de rotación. Los detenidos también pueden optar por el juicio directo, que se celebra a la primera oportunidad y ofrece la posibilidad de reducir hasta en un tercio la pena prevista. En el artículo 1974 del Código Judicial se estipula la posibilidad de un arreglo amistoso entre la víctima y el responsable en el caso de determinados delitos, siempre y cuando la víctima reciba una indemnización adecuada. En opinión del orador, al final de 1998 se habrá logrado reducir significativamente el número de personas en prisión preventiva.

20. Por lo que se refiere a la persona que fue condenada a una pena de 8 años de reclusión y que ya había pasado 10 en prisión preventiva, el orador subraya que esos casos son muy excepcionales y pueden producirse, por ejemplo, cuando el abogado defensor en una causa penal se vale de diversas tácticas procesales previstas en el Código de Enjuiciamiento Criminal a fin de conseguir el aplazamiento de la vista. De ahora en adelante sólo se permitirá un aplazamiento. A partir de 1999, no se permitirá instruir causas en rebeldía -enjuiciamiento de personas ausentes-, porque con eso se retrasa la vista de otras causas.

21. La Dirección Nacional de Corrección es la autoridad que decide cuándo ha de ponerse en libertad a una persona que cumple condena de reclusión. En el caso de las personas en detención preventiva es el juez encargado de la causa quien ordena la puesta en libertad.

22. El trabajo en las cárceles es voluntario, tanto para los detenidos preventivos como para los que cumplen sentencia. Aunque la participación en los programas de trabajo en la cárcel no afecta para nada a la presunción de inocencia en el caso de los detenidos en prisión preventiva, éstos la consideran incompatible con su condición. Los detenidos reciben remuneración por su trabajo: una parte se guarda para sus gastos particulares, otra se deposita en una cuenta de ahorros y el resto se remite a sus familias.

23. En su informe a las autoridades competentes el orador incluirá la sugerencia del Comité de que Panamá haga aportaciones al Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura.

24. Por lo que se refiere al párrafo 2 del artículo 2 de la Convención, el orador señala a la atención del Comité el párrafo 100 del documento base (HRI/CORE/1/Add.14/Rev.1) en el que figura una cita del artículo 51 de la Constitución en el que se prevé la posibilidad de suspender determinadas garantías constitucionales, inclusive las previstas en el artículo 28 sobre el sistema penitenciario, durante un estado de urgencia. Con respecto a la cuestión de si la suspensión de las garantías del artículo 28 es compatible con la aplicación del artículo 21 sobre las garantías procesales y el artículo 22 sobre la presunción de inocencia y el derecho a la asistencia letrada, en 1987 se remitió a la Corte Suprema una causa pertinente, al presentar su renuncia un miembro del estado mayor y formular cargos contra otros miembros. La crisis política suscitada por este suceso llevó a la suspensión parcial de determinados artículos de la Convención. La Corte Suprema, en una declaración constitucional vinculante, falló que incluso en un estado de urgencia no se pueden violar los principios por los que se rige el sistema penitenciario, especialmente la presunción de inocencia y el derecho a la asistencia letrada, por constituir una norma universal que trasciende la legislación nacional. En 1993 la Corte también falló que la Convención Americana sobre Derechos Humanos, ratificada por la Ley N° 15 de 1977 en cuyo artículo 8 se estipula, entre otras cosas, el principio de la presunción de inocencia y las garantías procesales forma parte fundamental de la Constitución y no puede suspenderse.

25. Cuando un funcionario público quebranta la ley e incurre en responsabilidad civil, dicha responsabilidad recae sobre el Estado. En un caso reciente en que se declaró culpable de tortura y se condenó a un ex miembro de las fuerzas armadas, el Estado hubo de pagar indemnización. Además, conforme a un proyecto de ley redactado por iniciativa del Presidente de la Corte Suprema, el Estado no sólo tendrá que pagar indemnización, sino que deberá sufragar asimismo eventuales gastos médicos en caso de que el autor del delito sea insolvente.

26. El Sr. KAM BINNS (Panamá) agradece al Comité sus palabras de aliento, que no dejarán de motivar al Estado Parte no sólo para presentar mejor los informes, sino también para cumplir mejor día a día las obligaciones internacionales contraídas en virtud de la Convención. En los últimos años Panamá ha emprendido varias iniciativas de acuerdo con las Naciones Unidas, entre ellas la creación de la nueva institución de Defensor del Pueblo. Ese es un ejemplo de cómo, con la cooperación internacional, Panamá trata de resolver determinados problemas graves. Con la cooperación del antiguo Centro de Derechos Humanos se trabaja también en un proyecto de formación de la policía en materia de derechos humanos financiado enteramente con cargo al Fondo de Contribuciones Voluntarias para Servicios de Asesoramiento y Asistencia Técnica en Materia de Derechos Humanos, que tiene por objeto elevar el nivel profesional de la policía y su observancia de los derechos humanos y libertades fundamentales. Entre las recomendaciones formuladas al final de la primera fase del proyecto, que ya ha concluido, figuran nuevos cursos de capacitación no sólo sobre aspectos de los derechos humanos en general, sino también sobre la tortura, los derechos del niño y la violencia doméstica. Además, el Gobierno de España patrocinó un proyecto muy importante de formación de la policía en el campo de los derechos humanos que viene a complementar otras iniciativas a nivel regional.

27. Por lo que se refiere a las dificultades que encuentra Panamá para acelerar los procesos penales y a la lentitud del aparato judicial, el Gobierno negoció recientemente un préstamo inicial de 18 millones de dólares con el Banco Interamericano de Desarrollo para aumentar la eficacia, transparencia e integridad de la administración de justicia. El préstamo forma parte de la segunda serie de reformas de Panamá; en la primera se abordó la privatización, la competencia y otros aspectos de la mundialización y la estructura económica, mientras que la segunda abarca aspectos tales como la administración de justicia y la lucha contra la corrupción.

28. A Panamá le gustaría poder hacer aportaciones al Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura. El país tiene fe en la cooperación internacional, de la que se ha beneficiado y a la que se siente moralmente obligado a contribuir. No obstante, lo mismo que ocurre con el Fondo de Contribuciones Voluntarias para Servicios de Asesoramiento y Asistencia Técnica en Materia de Derechos Humanos, su contribución será meramente simbólica debido a la difícil situación económica por la que atraviesa, al igual que otros países en desarrollo.

29. La presencia de su delegación expresa el deseo del Gobierno que tomó posesión en septiembre de 1994 de desarrollar una política amplia, transparente y de largo alcance en la esfera de los derechos humanos, basada sobre todo en la cooperación internacional. Desde entonces, la actuación de Panamá en el sistema de las Naciones Unidas ha tenido por objeto afianzar esa política. El orador confía en que en el próximo milenio la mejora de las relaciones entre las personas haga innecesaria la existencia del Comité contra la Tortura y otros órganos de vigilancia de la aplicación de los tratados.

30. El Sr. GONZÁLEZ POBLETE (Relator para el país) pregunta cuál es la política del Estado Parte con respecto al asilo y el refugio. En los dos últimos años Panamá ha admitido a más de 200 refugiados, la mayoría procedentes de Nicaragua, El Salvador, Cuba y Haití. Le preocupan no obstante, las reservas del Estado Parte con respecto a los refugiados de la frontera oriental de Panamá, y concretamente de la región colombiana de Urabá, afectada por los conflictos. La gente procedente de esa región corre el riesgo de verse expuesta a los peligros señalados en el artículo 3 de la Convención.

31. El Sr. KAM BINNS (Panamá) dice que su país cumple sus obligaciones internacionales en virtud de la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados y otros instrumentos internacionales pertinentes. Tradicionalmente ha sido país de asilo y refugio. Además de los países de origen mencionados por el Sr. González Poblete, Panamá también ha acogido a gran número de chilenos, especialmente a partir de 1973. La situación de los refugiados de Colombia, no obstante, es compleja, ya que en ese país el conflicto está generalizado y parece afectar a toda la nación.

32. Panamá ha sido tal vez estricto a la hora de conceder el estatuto de refugiado, pero ello obedece a que en muchos casos se trata no de refugiados, sino de desplazados internos colombianos que, al intentar escapar de la violencia en su lugar de origen acaban en Panamá. La mayoría de ellos admite que han llegado a Panamá buscando la seguridad, pero sin ningún deseo especial de quedarse. Por desgracia, Panamá les ha tenido que decir a menudo que no puede garantizar su seguridad en los lugares en los que se han asentado, como en Darién, región nada acogedora donde no hay fuerzas de seguridad o éstas carecen de efectivos suficientes.

33. Existen mecanismos de cooperación bilateral entre Panamá y Colombia, sobre todo la Comisión de Buena Vecindad e Integración, en cuyo seno se debaten temas tales como el de los refugiados. Además, las autoridades colombianas han indicado los lugares donde garantizan la protección de la integridad física y la reintegración de los desplazados internos que regresen de Panamá. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados ha ayudado a su repatriación y existe una notable cooperación entre Panamá y Colombia en esta materia. No obstante, el hecho de que no siempre sean accesibles las zonas de asentamiento, tal y como se informa en los medios de comunicación, da la impresión de que se está repatriando a la gente por la fuerza. Preocupado por el problema y sus repercusiones internacionales, en marzo de 1998 Panamá consultó con el nuevo director regional de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados a fin de encontrar una solución al problema, que parece ser de carácter recurrente. Panamá está dispuesto a asumir su responsabilidad para con los refugiados en el marco internacional, pero el país de origen ha de hacer otro tanto y fortalecer los mecanismos que garanticen una solución pacífica y duradera del conflicto.

34. Panamá está dispuesto a seguir examinando este asunto, que resulta muy delicado, ya que se da la imagen de que no se cumplen las normas relativas a los refugiados. Panamá trata de hallar soluciones, como la concesión de un estatuto provisional de refugiado, que ya aplican otros países, como España, y la creación de un programa para prever esos problemas y ocuparse mejor de los desplazados colombianos.

35. La delegación de Panamá se retira.

Se suspende la sesión a las 16.40 horas y se reanuda a las 17.35 horas

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 19 DE LA CONVENCIÓN (tema 7 del programa) continuación)

Tercer informe periódico de Panamá (continuación) (CAT/C/34/Add.9)

Proyecto de conclusiones y recomendaciones del Comité

36. Por invitación del Presidente, los Sres. Sáenz Fernández, Kam Binns y Bonaqa (Panamá) vuelven a ocupar sus lugares a la mesa del Comité

37. El Sr. GONZÁLEZ POBLETE (Relator para el país) da lectura a las conclusiones y recomendaciones del Comité sobre el tercer informe periódico de Panamá, en español:

"El Comité examinó el Segundo Informe periódico de Panamá (CAT/C/34/Add.9) en sus sesiones 332^a y 333^a, celebradas el 13 de mayo de 1998 (véase CAT/C/SR.332 y 333) y adoptó las conclusiones y recomendaciones siguientes:

A. Introducción

1. Panamá ratificó la Convención el 24 de agosto de 1987. No ha formulado las declaraciones previstas en los artículos 21 y 22 de la Convención.

2. Es también Estado Parte en la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura.

3. El tercer informe comprende el período que va del 21 de septiembre de 1992, fecha en que fue presentado el segundo informe, al 19 de mayo de 1997, fecha de su presentación.

4. El representante del Estado en presentación verbal proporcionó información complementaria, especialmente sobre hechos acaecidos con posterioridad.

5. El Comité aprecia el envío por el Estado de una calificada delegación para la presentación del informe y el diálogo cordial sostenido con ella.

B. Aspectos positivos

1. El Comité no ha recibido información sobre casos de tortura ocurridos en el período a que se refiere el informe.

2. La legislación de Panamá contempla resguardos adecuados para la efectiva protección de los derechos humanos, en especial para la prevención de la tortura; en particular el plazo máximo de 24 horas para que todo detenido sea puesto a disposición de la autoridad judicial competente que no admite excepciones, y la prohibición de toda incomunicación.

3. La creación de la institución del Defensor del Pueblo.

4. Asimismo, constituyen medidas positivas la regulación en el Código Judicial de un régimen de visitas mensuales a los centros penitenciarios por jueces, magistrados y funcionarios de instrucción, y la institución por el Ministerio Público de un "buzón penitenciario", que facilita el ejercicio por los internos de su derecho a formular quejas o reclamos.

5. La ejecución de un proyecto de capacitación en materia de derechos humanos en la Policía Nacional y el inicio en la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Panamá, de una carrera técnica penitenciaria. Ambas iniciativas parecen demostrar un propósito de profesionalización de esos servicios públicos.

6. La preocupación de las autoridades del Estado por impulsar la reestructuración del Poder Judicial para la mejor ejecución de sus trascendentales funciones para la efectiva vigencia del Estado de derecho.

C. Motivos de preocupación

1. La ausencia en la legislación de Panamá de un plazo máximo de duración de la prisión preventiva.

2. Alta proporción de presos sin condena en las prisiones del país.

3. La repatriación de refugiados procedentes de países fronterizos que podría poner en peligro el cumplimiento del artículo 3.1 de la Convención.

D. Recomendaciones

1. Considerar la posibilidad de formular la declaración prevista en el artículo 22 de la Convención.

2. Adoptar todos los resguardos necesarios para la seguridad de los refugiados procedentes de países fronterizos, especialmente para asegurar que en caso de repatriación no queden en la situación a que se refiere el artículo 3.1 de la Convención."

38. El Sr. FERNÁNDEZ (Panamá) dice que su delegación acoge con satisfacción las conclusiones y recomendaciones del Comité, que se aplicarán sobre todo cuando se promulguen los nuevos Código Penal y Código Judicial, que se ajustan más a la Convención. Siempre se ha tratado de respetar el derecho de asilo y de tener en cuenta la delicada situación de los nacionales colombianos.

39. El PRESIDENTE agradece a la delegación de Panamá el provechoso intercambio de puntos de vista con el Comité.

40. La delegación de Panamá se retira.

Se levanta la parte pública de la sesión a las 17,45 horas